



Informe de Resultados

Tribunal Electoral del Estado de Nayarit

**Fiscalización Superior de la Gestión Financiera que
integran las Cuentas Públicas Trimestrales
correspondientes al Ejercicio Fiscal 2003.**

INFORME DE RESULTADOS DE LA AUDITORIA PRACTICADA AL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE NAYARIT CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2003.

A. INFORME DE LA AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO.

B. RESULTADOS.

C. RECOMENDACIONES.

A.1- Objetivos de la Revisión.

En esencia, los objetivos de la auditoría efectuada por este ente fiscalizador, consistieron en:

Comprobar la totalidad de los ingresos y gastos públicos;

Determinar el resultado de la aplicación de leyes, presupuesto, reglamentos, decretos y normatividad interna que rigen la materia;

Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que sean aplicables en cada caso en particular;

Corroborar que las erogaciones estén comprobadas en forma debida, así como justificadas en tiempo y forma;

Verificar igualmente, los resultados de la gestión financiera;

Comprobar si el gasto público se ajustó a los presupuestos autorizados

Comprobar la razonabilidad de las cifras expresadas en los estados financieros emitidos por el Tribunal Electoral del Estado de Nayarit.

A.2. Criterios de selección.

La auditoría consistió en el examen, con base al 100% del universo de las evidencias que soportan las cifras y revelaciones de la información financiera mencionada. La evaluación de los conceptos que componen los ingresos y egresos tomados en su conjunto, así como la verificación y evaluación del cumplimiento de los objetivos, de la eficiencia y eficacia del manejo de los recursos y de las disposiciones legales aplicables a la entidad. Consideremos que estos exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra determinación.

A.3. Antecedentes

Mediante oficio No. OFS/865/2004 de fecha 8 de junio de 2004, y recibida por su destinatario el día 11 de junio del presente dirigida al C. Lic. Oscar Saúl Cortes Jáuregui, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del

Estado de Nayarit, se solicito información adicional a la presentación de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2003.

Mediante oficio numero TEEN -182 del 18 junio el Tribunal Electoral del Estado de Nayarit remitió a este ente fiscalizador la información solicitada con el oficio OFS/865/2004, entregando satisfactoriamente la documentación.

Mediante oficio No. OFS/1028/2004 de fecha 6 de julio de 2004, dirigida al C. Lic. Oscar Saúl Cortes Jáuregui, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Nayarit, se hizo de su conocimiento el inicio de la fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2003.

Mediante oficio numero TEEN -205 del 14 julio el Tribunal Electoral del Estado de Nayarit remitió a este ente fiscalizador la documentación en original para efectuar la fiscalización de la cuenta publica, información que fue solicitada con el oficio OFS/1028/2004, entregando satisfactoriamente lo solicitado.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, este Órgano Fiscalizador remitió mediante oficio número OFS/1567/2004 de fecha 31 de agosto de 2004, el informe de las observaciones derivadas de la auditoria a los recursos estatales ejercidos durante el 2003 por el Tribunal Electoral del Estado de Nayarit.

El sujeto de fiscalización a través del oficio TEEN-277 de fecha 28 de septiembre envió la información, documentación y comentarios con el propósito de desvirtuar las observaciones que le fueron informadas.

Este Órgano Fiscalizador envió al Tribunal Electoral del Estado con oficio OFS/1802/2004 de fecha 13 de octubre de 2004 el pliego de observaciones que se formuló derivado de la revisión y fiscalización superior a la cuenta pública de este organismo.

Por medio del oficio TEEN-298 recibido por este ente fiscalizador el día 21 de octubre del 2004, el Tribunal Electoral del Estado envió información y documentación necesaria para considerar la solventación de las observaciones que quedaron pendientes.

A.4. Fundamento legal.

La fiscalización se realizó con fundamento en los artículos 16 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121 de la constitución Política del Estado de Nayarit; 1, 2, 4, 5, 6, 7, 11, fracciones I y XV; 16, del 39 al 50, 60 y 61 todos de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

A.5 Consideraciones de tipo contable.

La revisión fue realizada de acuerdo a las normas y procedimientos de auditoría, los cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera, que nos permita obtener una seguridad razonable de que los datos proporcionados no contienen errores, omisiones o irregularidades importantes y de que están presentados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en complemento de los aplicables al sector gubernamental.

A.6. Alcance de la Revisión.

Nuestro examen abarcó los cuatro trimestres del ejercicio 2003, y se revisó la totalidad de los ingresos y del gasto que ejerce directamente el Tribunal Electoral del Estado de Nayarit.

A.7. Resultados, recomendaciones, observaciones y acciones promovidas.

Del análisis de la información, documentación y argumentos presentados por el Tribunal Electoral del Estado de Nayarit, con la finalidad de desvirtuar las observaciones que le fueron determinadas e informadas con fundamento en el artículo 50, 60, y 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se derivó este Informe de Resultados, el cual contiene las observaciones que a juicio de este Órgano de Fiscalización Superior no fueron solventadas satisfactoriamente.

A.7.1. Observación número TEEN-05/2003:

Las cuentas públicas trimestrales no fueron presentadas en el plazo que establece el artículo 38 fracción III, reforma 4 de junio de 2003 en su artículo 38 fracción I y II de la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado de Nayarit, presentando un retraso de 80 días como se establece con los siguientes datos:

TRIMESTRE	PLAZO LIMITE QUE ESTABLECE LA LEY DEL O.F.S.	FECHA DE PRESENTACION	DIAS DE RETRASO
PRIMERO	15 ABRIL DE 2003	29 DE MAYO DE 2003	44 DIAS
SEGUNDO	30 DE JULIO DE 2003	6 DE AGOSTO DE 2003	7 DIAS
TERCERO	30 DE OCTUBRE DE 2003	28 DE NOVIEMBRE DE 2003	29 DIAS
CUARTO	14 DE FEBRERO DE 2004	12 DE FEBRERO DE 2004	0 DIAS
TOTAL			80 DIAS

Argumento del T.E.E.N. al Informe de Auditoría:

Ninguno.

Determinación del OFS:

Debido a que el Tribunal Electoral del Estado de Nayarit no presentó en tiempo la cuenta pública de los tres primeros trimestres del ejercicio 2003, subsiste la observación.

Argumento del T.E.E.N. al Pliego de Observaciones:

Ninguno.

Determinación del OFS:

Se concluye que las cuentas públicas no se presentaron en plazo sumando un total de 80 días de retraso en el año 2003. Se aplica lo dispuesto en el artículo 38 fracción VII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado

Resultado: Observación no solventada.

Acción Promovida:

Se acordó instaurar el procedimiento de responsabilidad administrativa con fundamento en lo previsto en los artículos 3º fracción II, 53 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

A.7.2. Observación número TEEN-10/2003:

No se encontró designación por parte del Pleno del Tribunal Electoral del Estado para que se desempeñara como Juez Instructor, el Lic. Miguel Ángel Ayón Ramírez, por el periodo de enero a agosto de 2003, periodo por el cual se desconoce que actividad estuvo realizando. Artículo 231 párrafo penúltimo, 137 y 76 de la Ley Electoral del Estado. No fue considerado en el proyecto de estimación del gasto para el 2003 el pago de esta plaza.

Argumentos del ente al Informe de Auditoría:

“El funcionamiento del Juez Instructor no corresponde únicamente en el proceso electoral, se aplica lo establecido en el Artículo 29 inciso “C” del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Nayarit; ya que terminada la Jornada Electoral se tiene que formular la memoria correspondiente así también se integran a la capacitación que por vía Internet imparte el TRIFE, y de conformidad al Artículo 12 del Reglamento del Tribunal Electoral del Estado continua con el personal necesario e indispensable.”

Determinación del OFS:

De acuerdo a su justificación expuesta por escrito se entiende que la actividad que realizó el Juez Instructor Lic. Miguel Ángel Ayón Ramírez, es que estuvo recibiendo capacitación por parte del TRIFE vía Internet y además colaboró en la elaboración de la memoria, pero la constancia que anexan es relacionado a un curso que retransmitió el Instituto de la Judicatura Federal los días 23, 24, 26, 30 de Junio y 1, 2, 3 y 7 de julio de 2003, y no el TRIFE, por último se desconoce a cual memoria colaboró en su elaboración el Juez Instructor Lic. Miguel Ángel Ayón Ramírez en el año 2003 cuando con fecha 18 de junio del presente año el Tribunal Electoral del Estado envió una memoria electoral que abarca los periodos 1996, 1999 y 2002, misma que se terminó de imprimir en noviembre del 2002 en los talleres gráficos del Poder Judicial del Estado de Nayarit. Expuesto lo anterior no se solventa dicha observación en virtud de no coincidir la justificación con los documentos presentados.

En relación al nombramiento del Juez Instructor Lic. Miguel Ángel Ayón Ramírez no se recibió documento probatorio que autorizara la designación por parte del Pleno para realizar dicha actividad durante el periodo de enero a agosto de 2003 a esta persona.

Argumento del ente al Pliego de Observaciones:

“Se remite copia certificada del acta del Pleno en el cual se encuentra la designación para que el Juez Instructor Licenciado Miguel Ángel Ayón Ramírez continúe su cargo en el año 2003. “

Determinación del OFS:

Se recibió acta de Sesión Extraordinaria del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Nayarit, correspondiente al 19 de diciembre de 2002, misma que autoriza que el Licenciado Miguel Ángel Ayón Ramírez continúe en el mismo cargo durante el año 2003, para la sustanciación de los recursos ordinarios, procedimientos especiales, actividades de investigación y difusión y labores administrativas, por lo que se declara por solventada esta primera parte de la observación.

Cabe mencionar que la segunda parte de esta observación no se solventó satisfactoriamente debido a que el Tribunal Electoral del Estado no argumentó ningún comentario en relación a que no fue considerado en el proyecto de estimación del gasto para el 2003 el pago de esta plaza. Con el oficio TEEN -205 recibido el día 14 de julio del presente año, dentro del numeral tres envió el Tribunal Electoral del Estado a este Ente Fiscalizador el Presupuesto por partidas de gasto autorizado para el ejercicio 2003 donde no se encuentra estimado el gasto para el Juez Instructor él Lic. Miguel Ángel Ayón Ramírez, tal como lo prevé necesario el artículo 271 y 249 de la Ley Electoral del Estado. No se cumplió con lo dispuesto en el artículo 12 fracción

IV de la Ley de Presupuestación, Contabilidad y Gasto Público de la Administración del Gobierno del Estado de Nayarit.

Resultado: Recomendación.

Se recomienda al Tribunal Electoral del Estado que se considere en el proyecto de estimación del gasto el pago de la plaza de Juez Instructor, en los ejercicios que se considere sea necesario contar con la misma.

B. RESULTADOS.

Los resultados de las confrontaciones y revisiones practicadas, así como de las solventaciones, son los siguientes:

Cuenta Pública	Observaciones			Total de acciones promovidas		Recomendaciones
	Total	Solventadas	Sin Solventar	Administrativas	Procedimiento Resarcitorio	
Financiera	10	8	2	1	0	1

De las cuentas públicas fiscalizadas, se generaron 10 observaciones de distinta naturaleza, principalmente de carácter administrativo, de procedimientos y de inobservancia de la legislación que rige la función. Del total de las observaciones, en el proceso de seguimiento a las mismas se solventaron 8, que representan el 80%.

C. RECOMENDACIONES.

- El ente debe de contar con la aprobación previa de la Junta de Gobierno por las transferencias entre las partidas antes de realizar el gasto.
- Dar continuidad a los trabajos de revisión y autorización del Manual de Operaciones.